



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR

*Valledupar, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)*

***Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADO No. 2)***

***Demandante: JOSE CARLOS GUERRA SANCHEZ***

***Demandante Acumulado: SOCIEDAD MEDICA ESPECIALIZADA INTENSIVA S.A.S.  
MEDITENS S.A.S.***

***Demandado: CLINICA MEDICOS S.A.***

***RAD: 20001-31-03-002-2019-00162-00***

*Procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación del proceso Ejecutivo que cursa en este Despacho, presentada por la parte demandante SOCIEDAD MEDICA ESPECIALIZADA INTENSIVA S.A.S. MEDITENS S.A.S., en contra de la demandada.*

*Manifiesta el apoderado de la parte demandante, se libre mandamiento de pago a favor de su mandante SOCIEDAD MEDICA ESPECIALIZADA INTENSIVA S.A.S. MEDITENS S.A.S. y en contra del ejecutado CLINICA MEDICOS S.A., por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CINCUENTA SEIS MIL PESOS (\$214.056.000), los cuales resultan de la suma de capital por los valores a continuación relacionados: por concepto de capital la suma de \$214.056.000, representados en el valor de los servicios prestados, contenidos en un (01) título ejecutivo (factura), aceptadas por la demandada CLINICA MEDICOS S.A.; por la suma a que asciendan los intereses moratorios causados sobre todos y cada uno de los títulos ejecutivos, los cuales deberán cobrarse, según lo establecido por la ley 1438 de 2011 en su artículo 56, "El no pago dentro de los plazos causará interés moratorio a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando efectivamente se realicen sus pagos.*

*La demanda que se pretende acumular al presente asunto está precedida con los artículos 148, 463 y 464 del C.G.P.*

*Lo anterior para que se acumule al proceso EJECUTIVO seguido por JOSE CARLOS GUERRA SANCHEZ en contra de CLINICA MEDICOS S.A., el cual cursa en esta dependencia judicial.*

*Revisada la factura que fue anexada como base del recaudo ejecutivo, se aprecia que la misma reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 773 y s.s. del Código de Comercio, los exigidos por el Estatuto Tributario, y los señalados por el Decreto 1154 de 2020 para la factura electrónica, fue emitida a nombre de la sociedad demandada y se encuentra registrada en el RADIAN (Registro de Factura electrónica de venta considerada título valor). Fue recibida y aceptada tal como se evidencia en ella.*

*Por lo anteriormente, se le dará orden de pago, por constar en tal factura el recibo de la misma mediante correo electrónico, e identificada así: a) factura FE-33 de fecha 03 de agosto de 2021.*

*El despacho atendiendo las anteriores consideraciones y solicitud presentada;*

**RESUELVE**

- 1. Librar orden de pago a favor de SOCIEDAD MEDICA ESPECIALIZADA INTENSIVA S.A.S. MEDITENS S.A.S., identificada con el NIT. 901.382.044-0 y en contra de CLINICA MEDICOS S.A., identificada con el NIT. 824.001.041-6, respecto a la factura relacionada anteriormente, la cual relacionamos con su valor:*

<i>FACTURAS</i>	<i>VALOR</i>
<i>FE-33</i>	<i>\$214.056.000</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$214.056.000</i>

*Por la suma de \$214.056.000, contenida en la factura antes relacionada, más los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria.*

- 2. Acumúlese la demanda Ejecutiva seguida por SOCIEDAD MEDICA ESPECIALIZADA INTENSIVA S.A.S. MEDITENS S.A.S. contra CLINICA MEDICOS S.A., a la demanda Ejecutiva que se tramita en este despacho, promovida por JOSE CARLOS GUERRA SANCHEZ en contra de CLINICA MEDICOS S.A. y bajo el número de radicación 200013103002-2019-00162-00*
- 3. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.*
- 4. Suspéndase el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que dentro de los cinco días siguientes hagan valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas. Emplácese por el termino de ley y hágase las publicaciones por parte del acreedor que acumuló la demanda en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P., en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase de conformidad.*
- 5. Téngase al Dr. JAIME LUIS BARROS MUNIVE, identificado con C.C. 1.065.580.282 y T.P. 232.267 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, SOCIEDAD MEDICA ESPECIALIZADA INTENSIVA S.A.S. MEDITENS S.A.S., en los mismos términos y facultades en el poder a él conferido.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**

*Juez*

**Firmado Por:**

**German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fae0f3c32959b0a77edbcaf3713b84d9285f4086df0d9a5520180dea93f1d0**  
Documento generado en 13/06/2022 09:15:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**